

684	Auxiliar Administrativo
673	Administrativo
656	Subalerno
7507	Subalerno
712	Auxiliar Administrativo
711	Auxiliar Administrativo
795	Auxiliar Administrativo
753	Auxiliar Administrativo
727	Subalerno
BIENESTAR SOCIAL (Emigración)	
Núm. control	Denominación
210	Administrativo
254	Auxiliar Administrativo
230	Auxiliar Administrativo
4006	Auxiliar Administrativo
238	Auxiliar Administrativo
218	Subalerno
219	Telefonista
BIENESTAR SOCIAL (Sanidad)	
Núm. control	Denominación
1231	J. Neg. Registro y Archivo
1233	J. Neg. Información e Inspecc.
1347	J. Neg. Información
1054	J. Neg. Registro y Archivo
962	Auxiliar Administrativo
989	Auxiliar Administrativo
1300	Auxiliar Administrativo
1188	Auxiliar Administrativo
970	Subalerno
972	Subalerno
973	Subalerno
1210	Subalerno
1029	Subalerno

INDUSTRIA Y TURISMO	
Núm. control	Denominación
4326	Auxiliar Administrativo
399	Auxiliar Administrativo
334	Auxiliar Administrativo
338	Auxiliar Administrativo
917	Auxiliar Administrativo
323	Administrativo
341	Auxiliar Administrativo
871	Auxiliar Administrativo
OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE	
Núm. control	Denominación
1715	Administrativo
1409	Subalerno
1393	Subalerno
1397	Titulado Superior
1379	Auxiliar Administrativo
1430	Auxiliar Administrativo
1499	J. Neg. Contabilidad
1418	Auxiliar Administrativo
3007	J. Neg. Régimen Interior
1519	Auxiliar Administrativo
1548	J. Neg. Admon. y Contab. II
3176	J. Neg. Registro General

CONSERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 95/1993, de 20 de julio, por el que se desarrolla en la Comunidad Autónoma Extremeña el Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo.

El Consejo de la C.E.E. aprobó el Reglamento núm. 2080/1992, de 30 de junio, mediante el que se establece un régimen comunitario

de ayudas a las medidas forestales en la agricultura. En su artículo 4.1. encomienda a los Estados miembros su ejecución a través de programas nacionales o regionales.

España ha promulgado el Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo, estableciendo un marco nacional de ayuda para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales.

Corresponde, pues, a nuestra Comunidad Autónoma establecer el Programa Regional y el desarrollo de las Disposiciones antes citadas en el ámbito de sus competencias.

La forestación de terrenos agrícolas que esta normativa apoya es un medio idóneo para que la Junta de Extremadura desarrolle su política de recuperación de flora autóctona y en especial de las quercineas y de su formación características, la dehesa, invirtiendo el proceso de destrucción del arbolado que sufrió para su transformación en cultivos agrícolas de bajo rendimiento.

También es una vía adecuada para recuperar la gran superficie forestal destruida por los incendios, mediante la repoblación de las zonas arrasadas, sustituyendo las especies afectadas por las que se consideren convenientes en cada caso. Estos dos objetivos gozarán de un tratamiento especial en la aplicación de este Decreto. Con él, se pretenden conseguir además los fines siguientes:

* Fomentar con eficacia la forestación y desarrollo de actividades forestales en las superficies agrarias negativamente afectada por la P.A.C.

* Restaurar los ecosistemas forestales degradados, garantizando la diversidad biológica.

* Aumentar las ayudas destinadas a regenerar, conservar y mejorar las masas de quercineas existentes.

* Fomentar la mejora de la calidad y del rendimiento de las producciones forestales.

* Facilitar la generación de condiciones socioeconómicas que eviten el desarraigo de las comunidades rurales.

Se hace necesario coordinar las medidas contempladas en el presente Decreto con el desarrollo del Reglamento 2078/92/C.E.E., sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

En consecuencia, por las consideraciones expuestas y a fin de apli-

car el régimen de ayudas a las medidas forestales en la agricultura, según el Reglamento de la C.E.E., 2080/92 y del Real Decreto 378/93 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 20 de julio de 1993.

D I S P O N G O

Artículo 1.º Las líneas establecidas que serán objeto de ayuda se dividen en los dos subprogramas siguientes:

A.- Subprograma 1: Forestación de superficies agrarias y mejora de las superficies forestadas, que comprenden las ayudas:

1. Gastos de forestación, siempre que se empleen las especies reseñadas en los Anexos 1, 2 y 3, de acuerdo con la zonificación establecida y criterio viable de introducción de especies.
2. Prima de mantenimiento.
3. Prima compensatoria, por pérdida de ingresos.
4. Mejora de superficies forestales.
5. Mejora de alcornocales.

B.- Subprograma 2: Acciones de desarrollo y ordenación de los bosques en zonas rurales.

Artículo 2.º Podrán solicitar las ayudas contempladas en el Subprograma 1 del artículo anterior, los titulares de explotaciones agrarias, sean éstas personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos del artículo 8 del Real Decreto 378/1993 y el artículo 4 del presente Decreto.

Artículo 3.º Prioridades.

A las prioridades establecidas en el artículo 10 del Real Decreto 378/1993, cuando las circunstancias especificadas tengan lugar, se añadirán:

1. Cultivadores de cereal de secano marginal, entendiéndose por tal 33 los que se cultivan con alternativas extensivas de años y vez o al tercio y en cualquier caso los que obtengan rendimientos inferiores a:

TRIGO	1.800 Kg./ha.
CEBADA	1.800 Kg./ha.
AVENA	1.300 Kg./ha.

2. Las solicitudes de densificación de quercineas o repoblaciones de las mismas, contiguas a masas de las mismas especies.
3. Las repoblaciones de los terrenos que viertan directamente a cursos de agua permanente o grandes embalses, cabeceras de cuencas y márgenes, excepto las riberas y vasos.
4. Las solicitudes de repoblación en terrenos desprovistos de vegetación leñosa.
5. En caso de que fuese necesario dirimir entre situaciones idénticas, se resolverá en favor del solicitante cuya mayor proporción de su renta declarada proceda de la actividad agraria.
6. Teniendo en cuenta la circunstancia histórica existente en Extremadura de la figura de las «suertes» o «sociedades» o «beneficacias», se atenderán las solicitudes presentadas por los titulares de las mismas siempre que lo hagan mediante una concentración voluntaria de la propiedad.

Artículo 4.º Podrán optar a las ayudas contempladas en los apartados 1, 2 y 3 del Subprograma I (Artículo 1.º), las explotaciones agrarias situadas en los términos municipales que figuran en el Anexo núm. 4, cuyos importes máximos figuran en los Anexos números 5, 6 y 7.

Las ayudas relacionadas en los apartados 4 y 5 del Subprograma I se destinan a las masas arbóreas de las explotaciones agrarias cuyo importe máximo figura en el Anexo número 8.

Artículo 5.º Todos los solicitantes deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, presentando los correspondientes justificantes cuando sean requeridos.

Artículo 6.º La Consejería de Agricultura y Comercio determinará anualmente las cantidades destinadas a financiar estos Subprogramas. El importe máximo de las subvenciones es el establecido en el Real Decreto 378/1993.

Artículo 7.º La superficie mínima a reforestar objeto de subvención en el caso de explotaciones individuales será de 10 hectáreas y en el de agrupaciones será de 25 hectáreas, salvo en el caso de reforestación en «coto redondo» en el que el mínimo será de 10 hectáreas.

En las parcelas de regadío la superficie mínima subvencionable será de 5 hectáreas.

Si las superficies solicitadas para reforestar superan las previstas en el Plan, la superficie máxima a conceder será de 50 has. En

caso contrario se tratará de atender todas las solicitudes para repoblar, pero la prima compensatoria no podrá pasar de 4 millones por perceptor individual, y de 5 millones por cada titular individual que se agrupe.

En todo caso y con objeto de no originar un impacto socioeconómico en un término municipal se atenderá una determinada superficie en función de la extensión de la explotación, de acuerdo con el siguiente baremo:

TAMAÑO DE EXPLOTACION	SUPERFICIE MAXIMA A REFORESTAR
hasta 100 ha.	100 has.
de 101 a 200 ha.	125 has.
de 201 a 400 ha.	150 has.
de 401 a 800 ha.	200 has.
de más de 800 ha.	225 has.

Artículo 8.º En aquellos casos de carácter extraordinario, tanto para las superficies de regadío como para las de secano, en las que la estructura de la propiedad se caracterice por una excesiva parcelación con un porcentaje amplio de superficies individuales, inferiores a las que se refiere el Artículo 7.º, se podrán establecer después del estudio pertinente, unidades mínimas inferiores a las que se consideran en el artículo citado.

Artículo 9.º El importe de la prima compensatoria se concederá en base a las cantidades contempladas en el Anexo núm. 7 del presente Decreto.

Anualmente, se comprobará el buen estado de las plantaciones efectuadas, disminuyendo el valor de la prima anual en proporción al número de marras, llegando a suspenderse en el caso de abandono, incendio o destrucción de la plantación por cualquier causa, a no ser que las responsabilidades fuesen imputables a personas distintas o a circunstancias ajenas a la voluntad del propietario.

Artículo 10.º Las actuaciones objeto de ayuda del Subprograma 2, serán las contempladas en el Artículo número 21 del Real Decreto 378 /1993.

Artículo 11.º Serán beneficiarios los titulares de explotaciones forestales, sean personas físicas o jurídicas de derecho público o privado.

Artículo 12.º El importe máximo de las ayudas, expresado en porcentaje del importe de la inversión será:

El 50 por 100 cuando se trate de actuaciones comprendidas en

los apartados, a), c), e) y f) del artículo núm. 21 del Real Decreto 378 /1993.

El 40 por 100 para las actuaciones comprendidas en los apartados b), d), g) y h) del artículo núm. 21 del citado Real Decreto.

Estos porcentajes se podrán aumentar cuando se contemplen las situaciones previstas en los puntos 2, 3 y 4 del artículo 23 del Real Decreto 378/1993.

Artículo 13.º Los importes máximos de las inversiones que puedan ser objeto de las ayudas previstas en el Artículo 10.º serán las que se relacionan en el Anexo núm. 9.

Artículo 14.º Se encomienda a la Dirección General de Estructuras Agrarias, de la Consejería de Agricultura y Comercio, la gestión, tramitación, control y concesión de las ayudas previstas en el presente Decreto.

Artículo 15.º Anualmente, los titulares de explotaciones agrarias y los de explotaciones forestales interesados en recibir ayudas y que cumplan los requisitos indicados anteriormente, solicitarán de la Consejería de Agricultura y Comercio la concesión de la subvención que deseen, una vez publicada la Orden anual que las convoque.

Acompañando a la solicitud, los interesados remitirán una Memoria Técnica, Presupuesto Justificativo y Planos suscritos por técnico competente.

Dichos documentos irán acompañados de un Estudio de Impacto Ambiental, que previamente, deberá contar con informe favorable emitido por la Agencia de Medio Ambiente, con arreglo a los procedimientos establecidos en el Decreto 29/1993, de Protección de los Ecosistemas.

Los contenidos mínimos de la Memoria, Presupuesto y Planos se especifican en el Anexo núm. 10.

Estudiadas las peticiones recibidas, la Consejería de Agricultura y Comercio a través de la Dirección General de Estructuras Agrarias, comunicará en el plazo de 90 días la aprobación y cuantía de la ayuda o la denegación razonada de lo solicitado. La falta de notificación en dicho plazo se entenderá como desestimatoria de la petición de ayuda.

Aprobado el estudio valorado, con los condicionantes incluidos en la Declaración de Impacto Ambiental, el interesado ejecutará los trabajos que deben terminar antes del 31 de diciembre del año siguiente al de la tramitación del expediente, se comunicará su fi-

nalización a la Dirección General de Estructuras Agrarias para su comprobación, certificación y abono de la ayuda que proceda. En caso de que los trabajos no estén finalizados al final del año indicado, el beneficiario perderá todas las ayudas.

De igual modo sucederá en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental.

Artículo 16.º En aquellos terrenos con capacidad para alojar simultáneamente en el espacio y en el tiempo varias especies autóctonas se trabajará con tantas de ellas como fuera posible y en todo caso, el material vegetal, semilla o planta, utilizado provendrá de centros de producción debidamente acreditados por la Junta de Extremadura, que expenderán material seleccionado y/o controlado.

La Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, designará el organismo competente encargado del control de los Centros de Producción y de la determinación del material de Base (Regiones de Procedencia, Masas Selectas y Rodales Selectos).

Artículo 17.º La Junta de Extremadura organizará anualmente cursos de formación dirigidos a los agricultores y trabajadores de las explotaciones acogidas a alguno de los Subprogramas de reforestación. La distribución geográfica de los cursillos se adaptará en lo posible a la de las reforestaciones.

Igualmente la Junta de Extremadura organizará anualmente seminarios de información dirigidos a los Técnicos y Agentes agrícolas y forestales con el fin de unificar los criterios técnicos y ambientales.

Finalmente la Consejería de Agricultura y Comercio pondrá a disposición de las Asociaciones Agrarias personal cualificado para el asesoramiento técnico y ambiental durante la realización del plan.

Artículo 18.º Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio a dictar las disposiciones oportunas para el desarrollo del presente decreto.

Artículo 19.º El Real Decreto 378/1993 tendrá carácter subsidiario para aquellos aspectos no contemplados en el presente decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Capítulo VIII de la Ley 5/92 de 26 de noviembre, sobre la Ordenación de las Producciones Agrarias en Extremadura, pasa a ser financiado por las ayudas del presente Decreto, según Reglamento del Consejo de la C.E.E. 2080/92.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de julio de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ANEXOS

ANEXO 1

Especies arbóreas cuya plantación tenga como fin principal la producción de madera a un plazo mayor de dieciocho años.

NOMBRES VULGARES	NOMBRES CIENTIFICOS
Pino Silvestre	Pinus sylvestris L.
Pino negral, rodeno	Pinus pinaster Ait.
Pino piñonero	Pinus pinea L.
Pino carrasco	Pinus halepensis Mill.

ANEXO 2

Especies arbóreas cuya plantación tenga como fin principal la restauración o la creación de ecosistemas forestales permanentes.

NOMBRES VULGARES	NOMBRES CIENTIFICOS
Acebuche	<i>Olea europaea</i> L.
Alamo blanco	<i>Populus alba</i> L.
Alamo negro	<i>Populus nigra</i> L.
Alamo temblón	<i>Populus tremula</i> L.
Alcornoque	<i>Quercus suber</i> L.
Algarrobo	<i>Ceratonia silicua</i> L.
Aliso	<i>Alnus glutinosa</i> (L.) Gaertn.
Almez	<i>Celtis australis</i> L.
Arce	<i>Acer psedoplatanus</i> L., <i>A. platanoides</i> L., <i>A. Campestre</i> L.
Avellano	<i>Corylus avellana</i> L.
Boj	<i>Buxus sempervirens</i> L.
Brezal	<i>Erica arborea</i>
Castaño y variedades	<i>Castanea sativa</i> Mill.
Cerezos silvestres	<i>Prunus avium</i> L., <i>P. padus</i> L., <i>P. mahaleb</i> , <i>P. lusitanica</i> L.
Cornicabra	<i>Pistacia terebintus</i> L.
Coscoja	<i>Quercus cocifera</i> L.
Encina	<i>Quercus ilex</i> L. var <i>rentundifolia</i>
Enebro	<i>Juniperus comunis</i> L., <i>J. oxycedrus</i> L.
Fresnos	<i>Fraxinus excelsior</i> L., <i>angustifolia</i> Vahl.
Laurel	<i>Laurus nobilis</i> L.
Lentisco	<i>Pistacia lentiscus</i> L.
Morera	<i>Morus alba</i> L.
Olmo	<i>Ulmus minor</i> Mill., <i>U. montana</i> Whith, <i>U.</i> <i>pumilla</i> L.
Quejigo	<i>Quercus lusitania</i> Will. <i>Q. faginea</i> Lamk.
Rebollo, Melojo	<i>Quercus pyrenaica</i> Will.
Sauce	<i>Salix alba</i> L., <i>S. fragilis</i> L.
Serbales, Mostajos	<i>Sorbus aucuparia</i> L., <i>S. torminalis</i> Crantz, <i>S. aria</i> Crantz.

ANEXO 3

Especies arbóreas y arbustivas autóctonas de interés particular en ciertas zonas por motivos de producción de maderas valiosas, endemismos, peligro de extinción, etc.

NOMBRES VULGARES	NOMBRES CIENTIFICOS
Acebo	<i>Ilex aquifolium</i> L.
Endrinos, espinos	<i>Prunis spinosa</i> L. <i>P. Insititia</i> L.
Madroño	<i>Arbutus unedo</i> L.
Mirto	<i>Myrtus communis</i> L.
Nogal y variedades	<i>Juglans regia</i> L.
Retama	<i>Retama sphaerocarpa</i> B.
Sauco	<i>Sambucus nigra</i> L.
Tejo	<i>Taxus baccata</i> L.

ANEXO 4

Según el Plan de Reforestación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los términos municipales en los que serán de aplicación los puntos los puntos 1,2 y 3 del Subprograma 1, son los siguientes:

ZONA 1: SIERRA DE SAN PEDRO

TERMINOS MUNICIPALES	SUPERFICIE (Has.)
ALBALA	3.848
ALBURQUERQUE	72.482
ALCUESCAR	10.898
ALDEA DEL CANO	2.875
ALJUCEN	1.908
ALMOHARIN	9.380
ARROYO MOLINO DE MONTANCHEZ	11.530
BADAJOZ	10.000 (1)
BENQUERENCIA	10.286
CARMONITA	3.891
CASAS DE DON ANTONIO	3.141
CODOSERA, LA	6.974
CORDOBILLA DE LACARA	3.694
MÉRIDA	13.000 (1)
MONTANCHEZ	11.283
NAVA DE SANTIAGO, LA	4.502
PUEBLA DE OBANDO	2.370
ROCA DE LA SIERRA, LA	10.972
SALVATIERRA DE SANTIAGO	3.353
SAN VICENTE DE ALCANTARA	27.593
TORRE DE SANTA MARIA	1.910
VALDEFUENTES	2.709
VALDEMORALES	991
VALENCIA DE ALCANTARA	59.626
VILLAR DEL REY	9.900
ZARZA DE MONTANCHEZ	3.685
TOTAL ZONA 1.- SIERRA DE SAN PEDRO	302.801 Has.

(1).- De los términos de Badajoz y Mérida entran exclusivamente los terrenos comprendidos al Norte de la carretera de Villar del Rey a la Nava de Santiago y Aljucen, y al Oeste de la carretera N-630 dirección Mérida - Cáceres.

ZONA 2: SERENA - SIBERIA

TERMINOS MUNICIPALES	SUPERFICIE (Has.)
BATERO	6.207
BENQUERENCIA DE LA SERENA	10.286
CABEZA DEL BUEY	47.505
CAMPANARIO	22.534
CAPILLA	14.690
CASAS DE DON PEDRO	14.270
CASTILBLANCO	13.226
CASTUERA	43.226
ESPARRAGOSA DE LA SERENA	2.165
ESPARRAGOSA DE LARES	20.859
FUENLABRADA DE LOS MONTES	19.195
GARBAYUELA	8.417
GARLITOS	12.940
HELECHOSA DE LOS MONTES	30.869
HERRERA DEL DUQUE	27.725
HIGUERA DE LA SERENA	11.073
MALPARTIDA DE LA SERENA	2.626
MONTERRUBIO DE LA SERENA	31.511
NAVALVILLAR DE PELA	25.121 (1)
PEÑALSORDO	4.725
PUEBLA DE ALCOCER	29.681
QUINTANA DE LA SERENA	14.161
RISCO	3.949
SANCTI-SPIRITUS	3.358
SIRUELA	20.249
TALARRUBIAS	33.932
TAMUREJO	2.972
VALDECABALLEROS	9.014
VALLE DE LA SERENA	10.116
VILLARTA DE LOS MONTES	12.329
ZALAMEA DE LA SERENA	21.782
ZARZA-CAPILLA	9.203
TOTAL ZONA 2.- SERENA - SIBERIA	539.919 (2)

(1).- En el término municipal de Navalvillar de Pela se excluirán todas las superficies declaradas para su transformación en regadío.

(2).- Dentro de esta zona, las peticiones que sean denegadas por la Consejería de Agricultura y Comercio, para su acogimiento al Plan de Reforestación, como consecuencia de que no reúne los requisitos pertinentes para la misma, se podrán incorporar prioritariamente al Plan de Medidas Agroambientales, previa petición de los interesados.

ZONA 3: JEREZ - FUENTE DE CANTOS

TERMINOS MUNICIPALES	SUPERFICIE (Hect.)
ALCONERA	3.278
ATALAYA	2.276
BIENVENIDA	9.225
BURGUILLOS DEL CERRO	18.786
CALZADILLA DE LOS BARROS	5.238
CASAS DE REINA	13.730
FUENTE DE CANTOS	25.198
FUENTE DEL ARCO	11.552
HIGUERA DE VARGAS	6.772
JEREZ DE LOS CABALLEROS	74.186
MEDINA DE LAS TORRES	8.746
MONESTERIO	32.271
MONTEMOLIN	20.293
OLIVA DE LA FRONTERA	14.970
PUEBLA DEL MAESTRE	7.926
TRASIERRA	4.326
VALENCIA DEL MOMBUEY	7.514
VALENCIA DEL VENTOSO	9.936
VALLE DE MATAMOROS	489
VALLE DE SANTA ANA	377
VALVERDE DE BURGUILLOS	1.941
VALVERDE DE LLERENA	4.118
VILLAGARCIA DE LA TORRE	6.749
VILLANUEVA DEL FRESNO	36.105
ZAHINOS	4.537
TOTAL ZONA 3.- JEREZ - FUENTE DE CANTOS	330.539

ZONA 4: TENTUDIA

TERMINOS MUNICIPALES	SUPERFICIE (Has.)
BODONAL DE LA SIERRA	6.845
CABEZA LA VACA	6.409
CALERA DE LEON	6.850
FREGENAL DE LA SIERRA	23.712
FUENTES DE LEON	11.014
HIGUERA LA REAL	12.585
SEGURA DE LEON	10.453
TOTAL ZONA 4.- TENTUDIA	77.868

ZONA 5: GATA - HURDES

TERMINOS MUNICIPALES	SUPERFICIE (Has.)
ACEBO	5.710
CADALSO	735
CAMINOMORISCO	14.729
CASARES DE LAS HURDES	2.084
CILLEROS	20.931
DESCARGAMARIA	5.295
ELJAS	3.262
GATA	9.433
HERNAN-PEREZ	3.576
HOYOS	1.515
LADRILLAR	5.308
NUÑOMORAL	9.483
PERALES DEL PUERTO	3.635
PINOFRANQUEADO	14.699
ROBLEDILLO DE GATA	3.110
SAN MARTIN DE TREVEJO	2.494
SANTIBAÑEZ EL ALTO	9.927
TORRE DE DON MIGUEL	1.156
TORRECILLA DE LOS ANGELES	4.338
VALVERDE DEL FRESNO	19.734
VILLAMIEL	7.312
VILLANUEVA DE LA SIERRA	4.365
VILLASBUENAS DE GATA	4.693
TOTAL ZONA 5.- GATA - HURDES	157.524

ZONA 6: CACERES - TRUJILLO

TERMINOS MUNICIPALES	SUPERFICIE (Has.)
ABERTURA	6.281
ALCANTARA	55.295
ALCOLLARIN	7.996
ALDEA DE TRUJILLO	3.952
ALISEDA	8.068
ARROYO DE LA LUZ	12.828
BOTIJA	1.883
ROZAS	39.947
CACERES	175.280
CAMPO LUGAR	7.312
CARBAJO	2.812
CASAR DE CACERES	13.041
CEDILLO	6.165
CUMBRE, LA	11.354
ESCURIAL	10.069
HERRERA DE ALCANTARA	12.205
HERRERUELA	11.398
HINOJAL	6.351
IBAERNANDO	7.702
MADRIGALEJO	10.094
MALPARTIDA DE CACERES	3.223
MATA DE ALCANTARA	3.362
MEMBRIO	20.821
MIAJADAS	12.095
MONROY	20.472
NAVAS DE MADROÑO	11.250
PIEDRAS ALBAS	456
PLASENZUELA	3.671
PUERTO DE SANTA CRUZ	3.378
ROBLEDILLO DE TRUJILLO	4.484
RUANES	1.512
SALORINO	15.794
SANTA ANA	3.497

ZONA 6: CACERES - TRUJILLO

Continuación.

TERMINOS MUNICIPALES	SUPERFICIE (Has.)
SANTA CRUZ DE LA SIERRA	4.460
SANTA MARTA DE MAGASCA	3.975
SANTIAGO DE ALCANTARA	9.579
SANTIAGO DEL CAMPO	7.336
SIERRA DE FUENTES	1.966
TALAVAN	9.870
TORRECILLA DE LA TIESA	13.995
TORREMOCHA	6.401
TORREORGAZ	3.437
TORREQUEMADA	3.075
TRUJILLO	64.801
VILLA DEL REY	5.738
VILLAMESIAS	4.652
ZORITA	18.703
TOTAL ZONA 6.- CACERES - TRUJILLO	672.036 (1) (2)

(1).- Se exceptuarán todas las zonas de regadío.

(2).- Dentro de esta zona, las peticiones que sean denegadas por la Consejería de Agricultura y Comercio, para su acogimiento al Plan de Forestación, como consecuencia de que no reúnen los requisitos pertinentes para la misma, se podrán incorporar prioritariamente al Plan de Medidas Agroambientales, previa petición de los interesados.

ZONA 7: GARROVILLAS

TERMINOS MUNICIPALES	SUPERFICIE (Has.)
GARROVILLAS	20.718

ZONA 8: IBOR - VILLUERCAS

TERMINOS MUNICIPALES	SUPERFICIE (Has.)
ALIA	59.936
BERROCALEJO	1.425
BERZOCANA	13.372
BOHONAL DE IBOR	6.463
CABAÑAS DEL CASTILLO	10.524
CAÑAMERO	15.155
CARRASCALEJO	4.838
CASTAÑAR DE IBOR	14.705
CONQUISTA DE LA SIERRA	4.177
FRESNEDOSO DE IBOR	5.465
GARCIAZ	15.018
GARVIN	3.825
GUADALUPE	6.818
HERGUIJUELA	4.200
LOGROSAN	36.551
MESAS DE IBOR	4.882
NAVALVILLAR DE IBOR	5.553
NAVEZUELAS	6.008
PERALEDA DE SAN ROMAN	6.188
ROBLEDOLLANO	6.180
VALDELACASA DE TAJO	7.305
VILLAR DEL PEDROSO	24.257
TOTAL ZONA 8.- IBOR - VILLUERCAS	262.845

ZONA 9: REGADIOS

TERMINOS MUNICIPALES	SUPERFICIE (*) (Has.)
ALDEHUELA DEL JERTE	766
CALZADILLA	640
CARCABOSO	1.547
CASAS DE DON GOMEZ	715
CASILLAS DE CORIA	761
CORIA	6.320
GALISTEO	5.774
GUIJO DE CORIA	367
GUIJO DE GALISTEO	3.120
HOLGUERA	1.812
HUELAGA	869
MONTEHERMOSO	3.846
MORALEJA	6.166
MORCILLO	1.268
OLIVA DE PLASENCIA	458
PEDROSO DE ACIM	387
PLASENCIA	2.434
RILOBOS	3.267
TORREJONCILLO	1.534
VALDEOBISPO	1.635
TOTAL ZONA 9.- REGADIOS	43.713

(*).- Las superficies afectadas no son las totales de los términos, sino solo las correspondientes a regadíos.

ZONA 10: MONFRAGÜE

TERMINOS MUNICIPALES	SUPERFICIE (Has.)
CAÑAVERAL	8.652
CASAS DE MILLAN	15.313
CASAS DE MIRAVETE	5.014
JARAICEJO	17.763
MALPARTIDA DE PLASENCIA	37.290
MIRABEL	4.936
SERRADILLA	25.933
SERREJON	12.422
TORIL	14.988
TORREJO EL RUBIO	22.206
TOTAL ZONA 10.- MONFRAGÜE	164.517

ZONA 11: CAMPIÑA SUR

TERMINOS MUNICIPALES	SUPERFICIE (Has.)
AHILLONES	2.150
AZUAGA	49.817
BERLANGA	12.791
CAMPILLO DE LLERENA	23.430
GRANJA DE TORREHERMOSA	15.179
HIGUERA DE LLERENA	11.354
HORNACHOS	29.629
LLERENA	16.283
MAGUILLA	9.791
MALCOCINADO	2.631
PERALEDA DEL ZAUCEJO	16.369
RETAMAL	9.617
VALENCIA DE LAS TORRES	21.043
TOTAL ZONA 11.- CAMPIÑA SUR	220.084

ANEXO 5**IMPORTE MAXIMO GASTOS DE REFORESTACION DEL SUBPROGRAMA 1**

GASTOS DE FORESTACION	TITULAR INDIVIDUAL	TITULAR AGRUPADO
Especies del Anexo 1	175.000	192.500
Especies del Anexo 1 con un mínimo de los Anexos 2 y 3.		
del 25 por 100	200.000	220.000
del 50 por 100	225.000	247.500
del 75 por 100	250.000	275.000
Especies del Anexo 2 en su totalidad	300.000	330.000
Especies del Anexo 3 en su totalidad	325.000	357.500
Forestación de espacios naturales protegidos con especies de los Anexos 2 y 3 de acuerdo con lo que se prevé en los correspondientes planes de ordenación de los recursos o, sectores de uso y gestión, en su caso	400.000	440.000

- 1.- Para las especies a las que se refiere el apartado 3 del artículo 9 del Real Decreto 378/93 el importe máximo de los gastos de reforestación se fija en 120.000 Ptas. por hectárea.
- 2.- En los gastos de reforestación, además del gasto empleado en realizar la plantación podrá incluirse: La adaptación del material y maquinaria agraria a los trabajos de silvicultura, con un límite del 25 % de los gastos de reforestación, la creación de viveros a pie de explotación para la producción de plantas destinadas a la reforestación; o cercado provisional para proteger la plantación del ganado, durante sus primeros años y todos aquellos gastos que las Comunidades Autónomas estimen necesarios para garantizar la implantación y el crecimiento del arbolado.

ANEXO 6

IMPORTE MAXIMO PRIMA DE MANTENIMIENTO DEL SUBPROGRAMA 1.

- 1.- Para las distintas especies, las primas de mantenimiento anuales en pesetas por hectárea plantada tendrá los siguientes valores máximos, según sean titulares individuales o agrupados:

PRIMAS DE MANTENIMIENTO	TITULAR INDIVIDUAL	TITULAR AGRUPADO
Especies Anexo 1	15.000	18.000
Especies Anexo 2 y 3 con un máximo del 25 % del Anexo 1.	20.000	24.000
Especies de los Anexos 2 y 3°	30.000	36.000

- 2.- Las primas de mantenimiento que corresponden a los cinco años podrán sumarse y proceder a un pago escalonado al agricultor durante ese periodo, siempre que se garantice el mantenimiento de las nuevas plantaciones. Asimismo, podrán sumarse con los gastos de forestación y el importe global distribuirse igualmente durante varias anualidades.

ANEXO 7

IMPORTE MAXIMO PRIMA COMPENSATORIA DEL SUBPROGRAMA 1.

1.- Las primas anuales tendrán los siguientes máximos, en pesetas por hectárea de superficie repoblada.

a) En el caso de agricultores a título principal.

PRIMA COMPENSATORIA	Para las 1ª 25 Has.	Para el resto superficie
Especies Anexo 1	20.000	16.000
Especies Anexo 2 y 3 con un máximo del 25 % del Anexo 1	28.000	22.400
Especies de los Anexos 2 y 3	35.000	28.000

b) En el caso de los restantes titulares de explotación agraria.

PRIMA COMPENSATORIA	Para las 1ª 25 Has.	Para el resto superficie
Especies Anexo 1	12.000	9.000
Especies Anexo 2 y 3 con un máximo del 25 % del Anexo 1	16.800	12.600
Especies de los Anexos 2 y 3	21.000	15.750

ANEXO 8

MEJORA DE ALCORNOCALES Y OTRAS SUPERFICIES FORESTADAS DEL SUBPROGRAMA 1.

Los importes máximos de las ayudas a conceder para la mejora de alcornocales y otras superficies forestadas, tanto las existentes como las de nueva plantación serán, los siguientes:

- * 60.000 Pesetas por hectárea para la realización de trabajos selvícolas, como desbroces, clareos, primera clara, poda, fertilización, limpieza del suelo y tratamientos contra plagas y enfermedades.
- * 100.000 Pesetas por unidad de punto de agua con capacidad igual o superior a 50 m³. de agua. En el caso de que por no existir manantial o arroyo fuese necesario realizar depósito de hormigón cerrado, la ayuda podrá alcanzar 200.000 pesetas.
- * 20.000 Pesetas por hectárea equipada de nuevos cortafuegos o limpieza de los antiguos.
- * 160.000 Pesetas por hectárea para la regeneración o mejora de alcornocales. No obstante, en casos excepcionales a determinar por la Comunidad Autónoma este importe puede llegar a 300.000 pesetas por hectárea.
- * 500.000 Pesetas por kilómetro construido de camino. En caso de terrenos accidentados, se podrán alcanzar 1.500.000 pesetas.

ANEXO 9

IMPORTE MAXIMO DE LAS INVERSIONES PARA ACCIONES DE DESARROLLO Y ORDENACION DE LOS BOSQUES EN ZONAS RURALES DEL SUBPROGRAMA 2.

Los importe máximos de las inversiones que pueden ser objeto de las ayudas previstas en el artículo 12, serán los siguientes, según el tipo de acción:

1.- Planes de ordenación y aprovechamiento. Apartado a) del artículo 21 del Real Decreto 378/93.

La ayuda consistirá en una prima por hectárea que dependerá de la superficie del monte a ordenar con arreglo a la siguiente escala y con un máximo de 2.500.000 pesetas.

	<u>Pesetas por hectárea</u>
Menos de 200 hectáreas	3.000
De 200 a 400 hectáreas	2.500
De 401 a 1.000 hectáreas	2.000
Más de 1.000 hectáreas	1.500

2.- Repoblación en tierras forestales. Apartados b), c) y e) del artículo 21 del Real Decreto 378/93.

	<u>Pesetas por hectárea</u>
Especies de crecimiento rápido explotadas en régimen a corto plazo	175.000
Especies del anexo 1	210.000
Especies del anexo 1 con un mínimo de los anexos 2 y 3 del 25 por 100	240.000
Especies del anexo 1 con un mínimo de los anexos 2 y 3 del 50 por 100	270.000
Especies del anexo 1 con un mínimo de los anexos 2 y 3 del 75 por 100	300.000

Especies del anexo 2 en su totalidad	360.000
Especies del anexo 3 en su totalidad	390.000
Forestación de espacios protegidos con especies de los anexos 2 y 3 de acuerdo con lo que se prevé en los correspondientes planes de ordenación de los recursos o rectores de uso y gestión, en su caso	480.000

En estos gastos pueden incluirse los de redacción de proyectos de repoblación previstos en el apartado a) del artículo 21 del Real Decreto 378/93.

3.- Labores de mantenimiento, tratamiento de plagas y otras. Apartados d) y f) del Artículo 21 del Real Decreto 378/93.

- a) Limpieza de matorral, clareos, primera clara, poda, tratamiento de enfermedades y plagas y otros trabajos selvícolas: 200.000 pesetas por hectárea.
- b) Construcción, conservación y mejora de las vías de saca: 500.000 pesetas por kilómetro. En terrenos accidentados se puede llegar a 1.500.000 pesetas por kilómetro.
- c) Cortafuegos: 20.000 pesetas por hectárea de creación o conservación de cortafuegos.
- d) Puntos de agua: 100.000 pesetas por punto con capacidad igual o superior a 50 metros cúbicos. Si es necesario la construcción de depósitos de hormigón, la cantidad se elevará 500.000 pesetas.

4.- Gastos de puesta en marcha y gestión de las agrupaciones de empresarios forestales y de sensibilidad y divulgación forestal para programas anuales hasta 10.000.000 de pesetas y con un máximo de cinco años. Apartados g) y h) del artículo 21 del Real Decreto 378/93.

ANEXO 10

CONTENIDOS MINIMOS DE LA MEMORIA, PRESUPUESTO Y PLANOS.

A.- MEMORIA.

1.- Título: Trabajo para el que se pretende la ayuda, unidades de obra, nombre de la finca y término municipal.

2.- Características administrativas:

- a) Datos del solicitante: Apellidos, nombre y domicilio.
- b) Datos de la finca o parte de la misma objeto de la ayuda: Nombre, término municipal, provincia, superficie, inscripción registral, datos catastrales y número del Registro de Dehesas si lo tiene.
- c) Servidumbres.

3.- Características del medio natural.

- a) Situación geográfica.
- b) Orografía, pendientes y exposición.
- c) Hidrografía.
- d) Suelo.
- e) Clima.
- f) Flora.
- g) Fauna.

4.- Características socioeconómicas.

- a) Dedicación actual de la finca o parte de la misma, objeto de la ayuda.
- b) Medios humanos y mecánicos para la realización de los trabajos.
- c) Estética del paisaje.

5.- Justificación de la elección de especie/s.

Razonamiento de la elección de especie/s.

6.- Elección del método de trabajo.

Razonamiento de la elección de los mismos.

7.- Finalidad y objetivos.

Finalidad y objetivos de los trabajos objeto de la ayuda solicitada.

B.- PRESUPUESTO

1.- Precios elementales:

Precios elementales de mano de obra, maquinaria, materiales y transporte.

2.- Precios unitarios.

Precios de unidad de obra por operaciones desglosadas en: Salarios, maquinaria, materiales, transporte y total.

3.- Presupuesto total.

Irá encabezado por: Apellidos y nombre del solicitante, nombre de la finca, término municipal y provincia.

A continuación en un cuadro: Operación, precio unitario, unidades de obra y totales de jornales, maquinaria, materiales, portes y total de ejecución material.

Costes indirectos e I.V.A. (sobre total de la ejecución material) y total general en número y letra.

Ejemplo:

PRESUPUESTO GENERAL

Apellidos y nombre _____ Nombre finca _____

Término municipal _____ Provincia _____

CONCEPTO	UNIDADES	JORNALES PTAS.	MAQUINARIA PTAS.	MATERIALES PTAS.	PORTES PTAS.	TOTAL EJECUCION MATERIAL PTAS.
Operación						
Operación						
Operación						
Total ejecución material						
Costes indirectos (sobre total de E.M.)						
I.V.A. % sobre (total E.M.)						
TOTAL GENERAL						

Asciende el presupuesto general a la expresada cantidad de _____
 _____ (en número y letra).

Fecha _____

Fd°.- _____

C.- PLANOS.

- 1.- Croquis, detallado y claro, que facilite, sin lugar a dudas, el acceso a la finca o parte de la misma en la que se proponen los trabajos.
- 2.- Hoja o fotocopia a escala 1:50:000 del Instituto Geográfico y catastral, con la superficie objeto de los trabajos señalados.
- 3.- Plano detallado de la superficie objeto de ayuda, especificando trabajos, métodos y especies en caso de repoblación.

D.- PLAZO DE LOS TRABAJOS.

Plazo previsible de ejecución de cada uno de los trabajos previstos e importe de los mismos según plazos.